

301



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
SECCIÓN: Diputados
OFICIO No. 496/DJC

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
10 FEB 2025
11:58
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 13 de febrero del año 2025, la presente:

INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 339 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objetivo de establecer sanciones penales para responsabilizar a los propietarios, poseedores o encargados de predios que permitan la acumulación masiva de basura o residuos, generando riesgos para la salud pública, la seguridad y el medio ambiente.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 10 de febrero de 2025

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 FEB 2025

DESPACHADO
DIP. JAIME CANTÓN

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 339 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objetivo de establecer sanciones penales para responsabilizar a los propietarios, poseedores o encargados de predios que permitan la acumulación masiva de basura o residuos, generando riesgos para la salud pública, la seguridad y el medio ambiente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California enfrenta múltiples retos ambientales derivados del crecimiento urbano desordenado y el mal manejo de lotes baldíos. Estos espacios, muchas veces abandonados o sin mantenimiento, se han convertido en focos de acumulación de basura, desechos y residuos sólidos, generando una problemática que afecta tanto la calidad de vida de sus habitantes como la salud pública y el medio ambiente.

El clima extremo de diversas regiones del estado, caracterizado por altas temperaturas durante gran parte del año, agrava esta situación. Las condiciones áridas del entorno facilitan que los residuos acumulados en predios baldíos generen olores nauseabundos, se conviertan en criaderos de fauna nociva como roedores e insectos, y sean altamente inflamables, incrementando el riesgo de incendios. Estos incendios no solo afectan el predio en cuestión, sino que se pueden propagar hacia propiedades aledañas, poniendo en peligro a familias y sus bienes.

Un caso alarmante es el humo que emana de estos incendios, afectando gravemente la calidad del aire. Las partículas contaminantes liberadas tienen consecuencias directas para la salud respiratoria de la población, especialmente en sectores vulnerables como niños, adultos mayores y personas con enfermedades

crónicas. A ello se suma el impacto negativo en el medio ambiente, con la liberación de sustancias contaminantes que afectan tanto el aire como el suelo y el subsuelo del terreno, comprometiendo la calidad del entorno y el equilibrio ecológico de la región.

Además, la acumulación de escombros, materiales de construcción, residuos peligrosos y basura en general en estos terrenos, muchas veces permitida por la omisión o negligencia de los propietarios, induce condiciones propicias para la inseguridad. Estos predios suelen convertirse en puntos de reunión para actividades ilícitas, afectando la tranquilidad de las colonias y comunidades circundantes.

La falta de acciones claras para responsabilizar a los dueños, poseedores o encargados de terrenos ha generado un vacío normativo que permite la perpetuación de esta problemática. La acumulación de más de un metro cúbico de desechos o residuos no debería ser tolerada, ya que representa una amenaza tangible para la sociedad y el medio ambiente.

Es fundamental recordar que el marco jurídico vigente ya establece principios claros sobre el manejo adecuado de residuos y la protección del medio ambiente, tanto a nivel federal como estatal. Sin embargo, hace falta una reforma penal que permita sancionar de manera efectiva a quienes, por acción u omisión, permitan la acumulación masiva de residuos en sus predios, ya sea por no aplicar medidas de prevención adecuadas o por facilitar que se realicen tiraderos ilegales.

La presente iniciativa tiene como objetivo llenar ese vacío legal mediante la inclusión de un nuevo artículo en el Código Penal para el Estado de Baja California. Esta reforma busca imponer sanciones para aquellos propietarios, poseedores o encargados de predios que permitan la acumulación de basura, escombros o residuos sólidos de cualquier naturaleza, generando riesgos para la salud pública, la seguridad y el medio ambiente.

Adicionalmente, la iniciativa contempla un incremento de penas cuando estas conductas se presenten en áreas naturales protegidas, cuya conservación es vital para el equilibrio ecológico de nuestro estado.

Con esta medida, se pretende incentivar la responsabilidad sobre el manejo de los predios, prevenir incendios y situaciones de riesgo, y proteger el medio ambiente y la salud de los habitantes de Baja California en general. Esta reforma es un paso necesario para construir un entorno más limpio, seguro y saludable para la población.

Cabe destacar que el Reglamento para la Preservación del Aseo Público en el Municipio de Mexicali, Baja California, en su artículo 38, fracción V, numeral 5, establece una multa por acumular cualquier tipo de residuos en predios de propiedad o posesión que generen molestias, peligro o fauna nociva para los

vecinos, con sanciones que van de 10 a 200 veces la UMA. Sin embargo, estas multas muchas veces se condonan o reciben descuentos, lo cual parece insuficiente para que los dueños de estos predios asuman completamente su responsabilidad. Además, se han registrado casos donde la basura acumulada ha provocado incendios, y la cantidad de estos lotes sigue siendo excesiva. Por ello, es necesario elevar esta conducta a la categoría de delito cuando la acumulación exceda de un metro cúbico.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS ANIMALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 339 TER.- Se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de cincuenta a tres mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien siendo propietario, poseedor o encargado de un predio que no esté destinado ni autorizado para ese uso, permita por acción u omisión, de manera ilícita o sin aplicar las medidas de prevención necesarias la acumulación de un metro cúbico o más de desechos o residuos dentro de su predio, generando condiciones que representen un riesgo para la salud, la seguridad pública o el medio ambiente, cuando esta situación persista por más de treinta días.</p> <p>Cada día que persistan los desechos o residuos señalados en la fracción anterior sin ser retirados se constituirá como una violación separada de las disposiciones legales correspondientes, pudiendo incrementarse la pena hasta en una tercera parte por el tracto sucesivo de la conducta infractora.</p>

	<p>Para efectos de este artículo:</p> <p>a) Por "desechos" se entenderá cualquier sustancia desechada, usada o sobrante, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos encendidos o apagados, cerillas, residuos de papel, contenedores, empaques, materiales de construcción, cadáveres de animales, sustancias nauseabundas u ofensivas de cualquier tipo, o cualquier objeto que pueda causar daño a una persona o riesgo a la salud pública.</p> <p>b) Por "residuos" se entenderá cualquier material generado por actividades humanas o procesos naturales que, una vez desechado, pueda causar daño al entorno, incluyendo troncos, ramas, llantas, residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

DECRETO

ÚNICO.— Iniciativa por la que se adiciona el artículo 339 TER del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 339 TER.- Se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de cincuenta a tres mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien siendo propietario, poseedor o encargado de un predio que no esté destinado ni autorizado para ese uso, permita por acción u omisión, de manera ilícita o sin aplicar las medidas de prevención necesarias la acumulación de un metro cúbico o más de desechos o residuos dentro de su predio, generando condiciones que representen un riesgo para la salud, la seguridad pública o el medio ambiente, cuando esta situación persista por más de treinta días.

Cada día que persistan los desechos o residuos señalados en la fracción anterior sin ser retirados se constituirá como una violación separada de las disposiciones legales correspondientes, pudiendo incrementarse la pena hasta en una tercera parte por el tracto sucesivo de la conducta infractora.

Para efectos de este artículo:

a) Por "desechos" se entenderá cualquier sustancia desechada, usada o sobrante, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos encendidos o apagados, cerillas, residuos de papel, contenedores, empaques, materiales de construcción, cadáveres de animales, sustancias nauseabundas u ofensivas de cualquier tipo, o cualquier objeto que pueda causar daño a una persona o riesgo a la salud pública.

b) Por "residuos" se entenderá cualquier material generado por actividades humanas o procesos naturales que, una vez desechado, pueda causar daño al entorno, incluyendo troncos, ramas, llantas, residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E



JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido
MORENA